

Ley de Voluntad Anticipada

Paul Jaubert

Todos en algún momento nos hemos detenido a reflexionar sobre qué pediríamos que se hiciera con nuestros restos mortales en caso de padecer una enfermedad terminal, aunque difícilmente nos hemos ocupado de averiguar qué debemos hacer para que, efectivamente, nuestra última voluntad se cumpla según nuestras disposiciones.

El mes de diciembre del año 2007, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard, expidió la Ley de Voluntad Anticipada de dicha entidad, mediante la cual se establecen reglas muy sencillas pero oportunas respecto de cómo debemos documentar el o los tratamientos médicos que deseamos nos sean aplicados en caso de padecer una enfermedad terminal. Dicha ley es la primera en su tipo que se promulga en el DF, y pocos estados de la República cuentan con un ordenamiento similar, lo que nos deja muy claro que tampoco las autoridades se habían ocupado con anterioridad de un tema tan importante: la forma en la que terminará nuestra vida.

La ley en cuestión es bastante escueta pues se limita a crear un organismo en la Secretaría de Salud, y a establecer si deseamos un tratamiento

Fotografía: Alejandro Arteaga



curativo o simplemente paliativo al caer en una enfermedad terminal con un pronóstico de vida de no más de seis meses; si queremos o no ser donantes de los órganos que en su momento pudieran ser utilizados; y prohibir que nos administren medicamentos que aceleren la muerte. Dicha ley tiene como finalidad el respeto y la dignidad del enfermo terminal.

Existen dos formas para otorgar nuestra “voluntad anticipada”: la primera es mediante un documento ante notario público en el cual se establezca si queremos o no sujetarnos a tratamientos curativos o simplemente seguir el paliativo en caso de enfermedad terminal, nombrando un representante que, en caso de que no podamos expresar nuestra voluntad, lo haga por nosotros. También se nombra un suplente para dicho representante, y aunque no es necesario que acudan a firmar ante el notario sí es aconsejable que conozcan nuestra voluntad y la hagan valer ante médicos y autoridades. La otra forma de otorgar dicha voluntad es mediante el llenado de un formulario de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, ante dos testigos. En todo caso, la voluntad de quien otorgue el documento o el formulario debe expresarse claramente y no mediante monosílabos o señas, de tal suerte que es importante redactar dicho documento cuando nos hallamos sanos y conscientes, y no esperar hasta que nos encontremos en la situación terminal, pues quedaríamos a expensas de nuestros familiares, quienes resolverían por nosotros nuestra última voluntad y forma de morir.

Las personas que pueden ser testigos, representantes, y los que pueden otorgar su voluntad anticipada deben ser mayores de edad, y tanto el médico tratante y cualquiera que haya sido condenado por el delito de falsedad de declaraciones está impedido para ser testigo o representante, por obvias razones.

Dentro de las disposiciones de dicha ley se contienen también las de donación de órganos, y las de información y ayuda que deberá brindar la Secretaría de Salud; asimismo, la Secretaría deberá proporcionar información sobre tratamientos, tanto a los enfermos como a sus familiares, y ayuda psicológica y tanatológica sobre la enfermedad y la proximidad de la muerte; aunque dichas medidas francamente se nos antojan muy lejanas, pues si difícilmente pueden dar una atención médica adecuada a los enfermos, parece utópico que cumplan con estas disposiciones.

La ley también dispone que cuando nos enteramos del padecimiento de una enfermedad terminal, o bien nuestro representante se entera de tal situación, se debe hacer del conocimiento del médico tratante de la existencia del documento de nuestra voluntad anticipada, para que sea incorporado a nuestro expediente médico y se sigan sus instrucciones. El representante está obligado a vigilar que se cumplan sus disposiciones. Tampoco se podrán realizar disposiciones testamentarias de cualquier naturaleza tanto en el documento que se otorgue ante el notario como en los formularios. Esta última prohibición tiene sentido. Si aún siguiendo al pie de la letra todas las formalidades de ley en materia de sucesiones, surgen enredos y problemas día con día en los tribunales, las confusiones, imprecisiones, malos entendidos y demás se multiplicarían de permitirse otorgar disposiciones de bienes materiales en el documento que determina cómo queremos finalizar nuestra existencia.

Finalmente, la ley especifica que será el último documento de voluntad anticipada el que prevalezca respecto a los anteriores, y para revocarlo bastará que se cubran los mismos requisitos que se exige para otorgar dicho documento. ■